



2010-2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS
UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCION: SF/USJ/UE/024/2014

ASUNTO: Se notifica resolución al C. RODRÍGO ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 1 de abril de 2014.

VISTA la Solicitud de Acceso a la Información del **C. RODRIGO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, con folio número 13181, recibida por correo electrónico en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 31 de marzo del año 2014, en la que solicita: " tengo algunas preguntas respecto del Centro de Información Estadística y Documental para el Desarrollo (CIEDD); ¿que prueba de confiabilidad estadística pasó la encuesta, alpha de cronbach, esfericidad de bartlett o alguna otra? A fin de establecer si los resultados son confiables o no, quisiera recibir una copia del resultado de la prueba piloto; ¿Por qué se limita el análisis a frecuencias? Existen otro tipo de análisis como clústers o regresiones que arrojan datos más importantes, quien determina o con base en qué criterio científico o estadístico el análisis de frecuencias es la mejor opción para el tratamiento de resultados; los temas para encuestar ¿con base en qué prueba estadística, documental o teórica se determinan?; ¿cuál es la casa encuestadora o agencia de investigación de mercados que realizó la encuesta?; ¿cuánto se le pagó a la casa encuestadora o agencia de investigación de mercados por la encuesta realizada?"; se emite **RESOLUCION** en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción. LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 35, 36, 43, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Centro de Información Estadística y Documental para el Desarrollo (CIEDD) publicado en el Periódico Oficial el día 8 de febrero de 2011, **es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, dotado de autonomía técnica y operativa, para el adecuado desarrollo de las atribuciones.**

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto por el que se crea el Centro de Información Estadística y Documental para el Desarrollo (CIEDD) las atribuciones de éste Órgano desconcentrado son las de recabar información, elaborar y difundir documentos publicaciones, investigaciones, encuestas, sobre cuestiones políticas, económicas, sociales, estadísticas y medio ambientales, con visión de género, trascendentes para la vida pública del Estado de Oaxaca.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca **son sujetos obligados** las administraciones públicas estatales y municipales, incluyendo a **los organismos desconcentrados** y descentralizados, a las empresas de participación estatal y municipal y los fideicomisos públicos estatales o municipales.

Derivado de lo anterior se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: En relación a su solicitud de folio número 13181 se le informa al solicitante que tal y como se precisó en el considerando de esta resolución, al ser el Centro de Información Estadística y Documental

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23251



para el Desarrollo (CIEDD) al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, es sujeto obligado de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, razón por la cual se orienta al solicitante con fundamento en los artículos 44 fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca para que envíe sus cuestionamientos a la unidad de enlace del Centro de Información Estadística y Documental para el Desarrollo (CIEDD) para que dé respuesta a los mismos.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, fracción I, 6, fracción I, 11 y 26, fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; con la debida aclaración que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia no se encuentra dentro de esta garantía de protección.

CUARTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracción V y VI y décimo primero de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por el **C. RODRIGO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, de conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante el correo electrónico señalada en su solicitud: rodrigoalvarezsanchez@gmail.com

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



LAURA ANASTACIA VALDIVIESO QUINTANA, LIC.



UNIDAD DE ENLACE

C.c.p. La Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
Expediente

